

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2015.

Doctor
JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA
Representante de los Docentes
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
Valle del Cauca

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Investigación preliminar iniciada mediante Resolución No. 18424 del 19 de diciembre de 2013.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Ministerio de Educación Nacional / Funcionaria - Investigadora Designada

NOMBRE DEL DESTINATARIO: JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA, Representante de los Docentes
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

DIRECCIÓN: Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

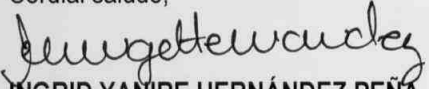
En la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2015, procedo a publicar en la página web del Ministerio de Educación Nacional y en un lugar de acceso al público el presente aviso mediante el cual se le comunica al doctor JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA, en su calidad de representante de los docentes ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, la Resolución No. 17531 del 27 de octubre de 2015 por la cual se designó a Ingrid Yanire Hernández Peña, profesional especializada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia como funcionaria investigadora para continuar con el trámite e impulso de la investigación ordenada contra los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico mediante la Resolución No. 18424 del 19 de diciembre de 2013; así como del Auto No. 005 del 28 de octubre de 2015, por el cual se avocó el conocimiento de la referida investigación administrativa.

Igualmente, mediante el presente aviso se notifica al doctor JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA, en su calidad de representante de los docentes ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, copia íntegra en trece (13) folios impresos por ambas caras del Auto No. 06 del 4 de noviembre de 2015 por el cual se profiere pliego de cargos contra los miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que contra el pliego de cargos no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Cordial saludo,



INGRID YANIRE HERNÁNDEZ PEÑA

Funcionaria Investigadora

Subdirección de Inspección y Vigilancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO No. 005
(Octubre 28 de 2015)

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de la Investigación Administrativa ordenada contra los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico”

En cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Investigaciones Administrativas conforme lo consagra la Resolución número 03182 del 12 de marzo de 2015 y demás normas legales y complementarias, procede la funcionaria investigadora a asumir la investigación asignada por la Ministra de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 18424 del 19 de diciembre de 2013, la Ministra de Educación Nacional, ordenó la apertura de investigación preliminar a los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, designando como funcionaria investigadora a la doctora Nancy Judith Botía Hernández, con ocasión de la quejas presentadas por las presuntas vulneraciones del Consejo Superior a la normatividad que rige la institución, particularmente la que regula el proceso disciplinario que se adelantó en contra del señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, en su calidad de Rector de la Universidad del Pacífico y por la suspensión de su cargo.

Que mediante Resolución No. 3182 del 12 de marzo de 2015, se crearon grupos especializados de trabajo en la Subdirección de Inspección y Vigilancia, que dieron lugar a la reorganización de los grupos internos de trabajo, por lo que se hizo necesaria la designación de un funcionario en reemplazo de la investigadora **NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ**, quien inicialmente fue asignada para la instrucción de la investigación, por lo que mediante Resolución 07665 del 28 de Mayo de 2015, se reasignó el proceso a la profesional **MARÍA FERNANDA NEIRA**, para así continuar con el trámite de la investigación.

Que la investigadora **MARÍA FERNANDA NEIRA** presentó renuncia a la investigación; razón por la cual la Ministra de Educación Nacional profirió la Resolución No. 17531 del 27 de Octubre de 2015, designando a la suscrita como investigadora a efectos de continuar con el trámite e impulso de la investigación.

Que atendiendo lo dispuesto en la citada resolución, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de la actuación administrativa tendiente a verificar los hechos que dieron lugar a la presente actuación y establecer las responsabilidades a que haya lugar, conforme al acervo probatorio que se recopile y allegue al proceso en los parámetros que estipula la Ley.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

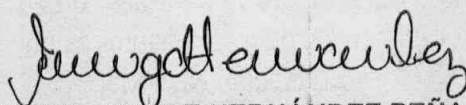
PRIMERO: Avocar el conocimiento de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18424 del 19 de diciembre de 2013, contra los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del

Pacífico, institución identificada con código SNIES 1122 y con domicilio en la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Comuníquese la presente providencia a los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico vinculados a la actuación.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno * art. 75 CPACA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID YANIRE HERNÁNDEZ PEÑA
Funcionaria Investigadora
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO No. 06
(4 de noviembre de 2015)

"AUTO POR EL CUAL SE PROFIEREN PLIEGOS DE CARGOS CONTRA MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO"

LA SUSCRITA INVESTIGADORA DESIGNADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 189 numeral 21 y 211 de la Constitución Política de Colombia, así como el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior, facultad que delegó en el Ministro de Educación Nacional mediante Decreto 0698 de 1993.

Que con fundamento en las funciones otorgadas y de conformidad con lo previsto en la Ley, compete a la Ministra de Educación Nacional ordenar la apertura de investigación administrativa a las Instituciones de Educación Superior y a sus directivos, con el objeto de comprobar la existencia de actos constitutivos de faltas administrativas, designando a un funcionario investigador para tal fin, quien podrá conforme lo estipulado por el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, formular pliego de cargos si del acervo probatorio legalmente recopilado se concluye la viabilidad de tal decisión.

Que conforme a lo anterior, la Ministra de Educación Nacional profirió la Resolución No. 18424 del 19 de diciembre de 2013, mediante la cual dispuso la apertura de investigación preliminar contra los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

Que mediante Resolución No. 17531 del 27 de Octubre de 2015, la Ministra de Educación Nacional designó a la profesional especializada **INGRID YANIRE HERNÁNDEZ PEÑA** como funcionaria investigadora, quien avocó el conocimiento de la actuación mediante Auto No. 005 del 28 de octubre de 2015.

Que efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en las etapas previas a la formulación de cargos (artículo 41 de la Ley 1437 de 2011), garantizando y observando a plenitud el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, como también el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y la Ley 1437 de 2011, la suscrita funcionaria investigadora procederá a realizar el respectivo análisis probatorio.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Artículo 189 Constitución Política:** "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."
- **Artículo 31 de la Ley 30 de 1992:** De conformidad con los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: a) Proteger las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; b) Vigilar que se cumpla e impere plena e integralmente la garantía constitucional de la autonomía universitaria; c) Garantizar el derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme a la ley; d) Adoptar medidas para fortalecer la investigación en las instituciones de educación superior y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo; e) Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

como los mecanismos financieros que lo hagan viable; f) Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes; g) Fomentar la producción del conocimiento y el acceso del país al dominio de la ciencia, la tecnología y la cultura; h) Propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior; i) Fomentar el desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en directivos y docentes de las instituciones de educación superior."

- **Artículo 51 de la Ley 30 de 1992:** "Cuando en el desarrollo de la investigación se establezca que una institución o su representante legal pudo incurrir en una de las faltas administrativas tipificadas en esta ley, el investigador que designe el Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, le formulará mediante oficio que le será entregado personalmente, pliego de cargos que contendrá una relación de los hechos y de las pruebas, la cita de las disposiciones legales infringidas y los términos para que rinda descargos para lo cual dispondrá de un término de treinta (30) días.

Tanto la institución de educación superior a través de su representante legal, como el investigado, tendrán derecho a conocer el expediente y sus pruebas; a que se practiquen pruebas aun durante la etapa preliminar; a ser representado por un apoderado y las demás que consagren la constitución y las leyes.

Rendidos los descargos se practicarán las pruebas solicitadas por la parte investigada o las que de oficio decreta el investigador.

Concluida la investigación el funcionario investigador rendirá informe detallado al Ministro de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes¹, según el caso, sugiriendo la clase de sanción que deba imponerse, o el archivo del expediente si es el caso."

- **Artículo 1 del Decreto 0698 de 1993:** "Delégase en la Ministra de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia que en relación con la Educación Superior, consagran los artículos 31 y 32 de la Ley 30 de 1992."
- **Artículo 30 del Decreto 5012 de 2009:** "Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia: (...) 30.4 Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos. (...) 30.8 Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior."

II. ANTECEDENTES Y TRAMITE PROCESAL DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dio lugar a la actuación administrativa la queja instaurada el **14 de noviembre de 2013** por algunos funcionarios de la Universidad del Pacífico (Fls. 1 al 3), entre ellos, el señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, quien suscribe la comunicación en calidad de rector de la institución; **JUAN CARLOS IBARGUEN CÓRDOBA**, Secretario General y **SALOMÓN MICOLTA ANGULO**, Director del Programa de Tecnología en Sistemas, quienes ponen de presente las irregularidades ejecutadas por algunos de los miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico; entre otras, la aprobación del reglamento del Consejo Superior aparentemente contrario a la ley, la creación presuntamente de manera ilegítima de una comisión de investigación y la decisión de suspender al rector sin cumplir con la mayoría calificada en los términos del reglamento de dicho órgano de dirección.

Así mismo, la entonces delegada de la Ministra de Educación Nacional ante el Consejo Superior **MARÍA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO**, mediante comunicación 2013IE48192 del **6 de diciembre de 2013** (Fls.149 y 150), expone ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia las presuntas irregularidades evidenciadas al interior del Consejo Superior, reiterando los argumentos expuestos en la queja antes referida, solicitando que en desarrollo de las competencias funcionales de la dependencia se adelantaran las acciones pertinentes frente a los hallazgos denunciados.

Por lo anterior, la entonces Ministra de Educación Nacional **MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**, ordenó la apertura de investigación preliminar contra los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, mediante la expedición de la Resolución 18424 del 19 de diciembre de 2013 (Fls.192 y 193), con el objeto de verificar el presunto incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias y establecer las responsabilidades a que haya lugar; acto administrativo que fue objeto de corrección mediante Resolución 2659 del 28 de febrero de 2014 (Fls. 277 y 278), por la indebida orden de notificación cuando lo procedente era comunicar dicho acto administrativo a los

¹ El texto subrayado fue derogado por el art. 25, Ley 1740 de 2014.

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, constituido conforme lo consagra el artículo 15 del Estatuto General de la Universidad ² por:

1. Representante del Ministro de Educación Nacional
2. Representante del Gobernador del Valle.
3. Representante del señor Presidente de la República.
4. Representante de las Directivas Académicas
5. Representante de los Docentes
6. Representante de los Estudiantes.
7. Representante del Sector Productivo.
8. Representante de los Egresados.
9. Representante de los Ex Rectores
10. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

Previo a comunicar dicha decisión, era necesario establecer qué personas hicieron parte del Consejo Superior para el año 2013, periodo en que presuntamente acaecieron los hechos denunciados; para ello, se allegó al proceso certificación del 2 de julio de 2015 suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico visible a folios 691 a 697, donde señala qué personas hicieron parte de ese órgano directivo. Una vez establecido lo anterior, se les comunicó la apertura de la Investigación Preliminar, conforme lo consagra el artículo 47 del C.P.A.C.A³, a las direcciones que fueron certificadas; así como a las diferentes direcciones electrónicas que figuran en el proceso. (Fls. 706 al 713).

Representante del señor Presidente	LINDIS JAVIER ZAMORA	Fl. 711
Representante Ministerio de Educación	ADOLFO ADRIAN ALVÁREZ	Fl. 713
Representante del Gobernador	LALI DALILA CABEZAS	Fl. 281
Representante Directivas Académicas	SALOMÓN MICOLTA ANGULO	Fl. 282
Representante Docente	JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA	Fl. 284
Representante Estudiantes	JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS	Fl. 286
Representante Sector Productivo	VENANCIO OCORÓ Hasta el 16 de mayo de 2013	Fl. 705
	KONTI BIKILA LUMUMBA 17 de mayo de 2013 al 17 de mayo de 2015.	Fl. 283
Representante Egresados	HAMINGTON VALENCIA VIVEROS	Fl. 285
Representante Ex rectores	ALFONSO OCAMPO LONDOÑO	Fl. 287
Rector	FLORENCIO CANDELO ESTACIO	Fl. 288

El 11 de junio de 2014 se formularon pliego de cargos a los consejeros **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS, JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS, JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA** y **LALI DALILA CABEZAS BLANDÓN**; no obstante, mediante Auto de fecha 22 de abril de 2015 (Fls.653 a 656), se decretó su nulidad por considerar que los cargos eran antibiológicos, lo que no permitiría a los investigados ejercer su derecho de defensa, al no tener claridad sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar de las conductas imputadas; decisión que les fue puesta en conocimiento, conforme a las constancias expedidas por la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional (Fls. 687 al 690).

Posteriormente, se expidió el Auto No. 3 del 9 de julio de 2015 (Fls. 698 a 701), por medio del cual se modificaron los Autos de nulidad proferidos el 22 de abril de 2015, en el sentido de indicar la sujeción de la actuación al proceso administrativo sancionatorio, decisión que fue notificada por la Unidad de Atención al Usuario, conforme las constancias que reposan a folios 726, 730,734 y 738.

Con ocasión de la renuncia presentada mediante oficio No. 2015ER184299 del 1 de octubre de 2015, por parte de la investigadora designada, se hizo necesario habilitar un nuevo funcionario para que continuara con el trámite e impulso de la investigación administrativa, es por ello que mediante Resolución No. 17531 del 27 de Octubre de 2015 fue designada la profesional especializada **INGRID YANIRE HERNÁNDEZ PEÑA**, quien avocó el conocimiento de la actuación mediante Auto No. 005 del 28 de octubre de 2015.

² Folios 21 al 32. Refrendado por el Acuerdo 014 del 27 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial 45.969 del 14 de julio de 2005.

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

III. HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Antes de evaluar las diferentes piezas procesales allegadas al plenario, es forzoso hacer un recuento detallado de la situación fáctica que dio lugar a la presente investigación.

Tenemos entonces que se infiere del acervo probatorio lo siguiente:

1. Que el señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** fue nombrado rector de la Universidad para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2015, conforme acta de posesión No. 002 - 2011 (Fls. 776 y 777).
2. Que el **2 de agosto de 2013**, se llevó a cabo sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, con participación de: **ADOLFO ADRIÁN ÁLVAREZ** (Representante de la señora Ministra de Educación Nacional), **LALI DALILA CABEZAS BLANDÓN** (Representante del Gobernador del Valle del Cauca), **LINDIS JAVIER ZAMORA ROSERO** (miembro designado por el Presidente de la República), **SALOMÓN MICOLTA ANGULO** (Representante de las Directivas Académicas), **JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA** (Representante de los Profesores), **JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS** (Representante de los Estudiantes), **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES** (Representante del Sector Productivo), **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** (Representante de los Egresados), **ALFONSO OCAMPO LONDOÑO** (Representante de los Ex rectores) y **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** (Rector), concluyendo con la expedición del **Acta No. 112 de 2013** (Fls. 198 a 205).
3. En el desarrollo de dicha sesión, el señor **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** (Representante de los Egresados), presentó una propuesta al Consejo Superior para que se creara una comisión disciplinaria interna, la cual determinaría si había mérito para abrir investigación al Rector **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, con ocasión de las denuncias hechas en su contra por los señores **RUBÉN DARÍO CASTILLO HURTADO** (ex docente de la Institución), **ALEXANDER ANGULO RODAS** (estudiante de Ingeniería de Sistemas) y **ANTONIO SINISTERRA MORENO** (estudiante de Sociología).
4. En la misma sesión se aprobó que la **Comisión Disciplinaria Interna** estaría integrada así: **LALI DALILA CABEZAS BLANDÓN** (Representante del Gobernador del Valle del Cauca), **SALOMÓN MICOLTA ANGULO** (Representante de las Directivas Académicas) y **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES** (Representante del Sector Productivo).
5. Posteriormente, el **17 de septiembre de 2013**, la Comisión Disciplinaria Interna resolvió abrir formalmente investigación disciplinaria al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** (Rector), al considerar que actuó de manera irregular respecto al desempeño de sus funciones, por lo que pudo haber incurrido en responsabilidad disciplinaria conforme al artículo 6º de la Constitución Política, y entre otros, los artículos 23, 27, 34, 35, 48, 50 y 55 de la Ley 734 de 2002 (Fls 12 a 15).
6. El **2 de octubre de 2013**, la comisión fue notificada como accionada en el trámite de tutela interpuesta por el Rector de la Universidad del Pacífico, por considerar que la investigación le vulneraba el derecho al debido proceso. Luego, el **15 de octubre de 2013**, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca) expidió la Sentencia T-065 (Fls. 140 a 148; 530 a 538), negando el amparo de los derechos constitucionales fundamentales suplicados por el actor, señalando como argumento, entre otros, el siguiente:

*"El cargo descrito no prospera porque la existencia de un poder preferente de la Procuraduría General de la Nación frente a las Universidades Públicas no tendría sentido alguno si no se reconociera previamente que éstas tienen un poder disciplinario frente a sus servidores docentes y administrativos, lo cual reconocen expresamente, no solo las normas estudiadas de la Ley 30/92 sino el mismo Código Único Disciplinario, cuyo artículo 2º transcrito señala que, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos **y entidades del Estado**, - entre las cuales se cuentan las **universidades públicas** - conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias."*

7. El **8 de noviembre de 2013** se celebró sesión ordinaria del Consejo Superior como evidencia el **Acta 115** (Fls. 781 a 800), en la misma, el Consejero **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES** (Representante del Sector Productivo) presentó informe de la comisión disciplinaria interna, en el que señaló en primer lugar, que el señor **SALOMÓN MICOLTA ANGULO** (Representante de las Directivas Académicas) se había declarado impedido para formar parte de dicha comisión, teniendo en cuenta que el Rector era su nominador y jerárquicamente dependía de él. De igual manera, sometió a consideración del Consejo Superior la suspensión por el término de

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

tres (3) meses en el cargo de rector al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** como medida cautelar, en razón a la influencia que al parecer estaría ejerciendo en ciertos funcionarios encargados de suministrar información relacionada con los hechos objeto de investigación, la cual había sido solicitada por la comisión desde el 23 de septiembre de 2013 sin respuesta alguna; propuesta que fue acogida mediante votación, donde se obtuvo como resultado **cinco (5)** votos a favor y **dos (2)** en contra⁴. (Fls. 257 y 258).

A favor	En contra	Ausente
Lali Dalila Cabezas Blandón (Delegada del Gobernador)	Salomón Micolta Angulo (Representante de las Directivas Académicas)	Lindis Javier Zamora (Delegado del Señor Presidente) ⁵
Konty Bikila Lumumba Cifuentes (Representante Sector Productivo)		
José Carlos Rivas Peña (Representante de los Profesores)	Alfonso Ocampo Londoño (Representante Ex – rectores)	Adolfo Álvarez Delegado de la Ministra de Educación Nacional
Hamington Valencia Viveros (Representante de los Egresados)		
José Julián Loaiza Puertas (Representante de los Estudiantes)		

8. Como resultado de la anterior determinación, mediante Resolución Superior No. 01 del **8 de noviembre de 2013**, (Fls 96 al 99), se ordenó como medida cautelar la suspensión provisional del señor rector de la Universidad del Pacífico **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** por el término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
9. En reunión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico celebrada el **13 de noviembre de 2013** (Fls. 266 a 274), pese a las acotaciones hechas por el Secretario del Consejo en cuanto a la competencia preferente para conocer de las faltas disciplinarias del rector, así como del procedimiento para la suspensión de éste y la designación de su reemplazo; se tomó la decisión de someter a votación la elección del rector que quedaría encargado por el término de duración de la suspensión disciplinaria del titular **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, entre los directivos de la planta de personal de la institución. Resultando así elegido, el señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**, Jefe de Control Interno de la Universidad, como se señala a continuación:

Votos a favor de OSCAR SALCEDO HURTADO	Votos a favor de LUIS ENRIQUE CAICEDO	Ausentes
José Carlos Rivas Peña (Representante de los Profesores)	Lali Dalila Cabezas Blandón (Delegada del Gobernador)	Salomón Micolta Angulo (Representante de las Directivas Académicas)
Konty Bikila Lumumba C. (Representante Sector Productivo)		Lindis Javier Zamora (Delegado del Señor Presidente)
Hamington Valencia Viveros (Representante de los Egresados)	José Julián Loaiza Puertas (Representante de los Estudiantes)	Alfonso Ocampo Londoño (Representante Ex – rectores)
		Delegado de la Ministra de Educación

10. Deviene entonces, la Resolución Superior No. 02 del **8 de noviembre de 2013**⁶ (Fls 103 a 106), mediante la cual se designó al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**, Jefe de la Oficina de Control Interno como rector (E) durante el periodo que dure la suspensión del rector en propiedad.
11. Las mencionadas resoluciones se encuentran suscritas únicamente por el señor **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS**, quien fue electo presidente (E) del Consejo Superior en la sesión del 8 de noviembre de 2013; actos administrativos que carecen de la refrendación por parte del Secretario del Consejo Superior, dada su renuencia a la suscripción del documento, tal como lo refiere la constancia visible a folio 106.
12. Mediante oficio radicado con el No. 2013ER162895 del **27 de noviembre de 2013**, el señor **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** (Representante de los Egresados), solicitó al Ministerio la inscripción de la suspensión provisional del Rector **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, así como la inscripción del señor **ÓSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO** como Rector encargado.
Solicitud que no fue tramitada, como quiera que los actos administrativos no reunían los requisitos formales establecidos en los estatutos de la Institución, tales como el quórum necesario y la firma del Secretario General conforme lo consagrado en el artículo 30 literal c) del Acuerdo 14 de 2005 y el artículo 20 literal a) del Acuerdo 020 de 2005.

⁴ Certificación del Secretario General de la Universidad del Pacífico vista a folios 257 a 258.

⁵ El consejero Javier Zamora se ausentó en desarrollo de la sesión, con anterioridad a la votación (Fl. 791).

⁶ En sesión del 13 de noviembre de 2013, se designó al Jefe de Control Interno de la Universidad del Pacífico, por tanto se entendería errada la fecha (Fl. 272)

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

13. El día **10 de diciembre de 2013**, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 2013ER170585 (Fis. 152 a 155), el señor **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** insistió en la inscripción, por una parte, de la suspensión en el cargo del rector, y de otra, del encargo efectuado al Director de Control Interno como rector de la Institución durante el término de la suspensión, e indicó que los actos administrativos debían ser registrados hasta tanto un juez declarara su nulidad.

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18424 del 19 de diciembre de 2013, el objeto de la presente investigación es establecer el presunto incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que hubieran podido cometer los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, que se relacionan a continuación:

1. **LINDIS JAVIER ZAMORA ROSERO**, en su calidad de Delegado del Señor Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.217.
2. **LALI DALILA CABEZAS BLANDÓN**, en su calidad de Delegada del Gobernador del Valle del Cauca ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.945.274.
3. **ADOLFO ADRIÁN ALVÁREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Representante del Ministerio de Educación ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.
4. **SALOMÓN MICOLTA ANGULO**, en su calidad de Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.468.602.
5. **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES**, en su calidad de Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.302.685.
6. **JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA**, en su calidad de Representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.507.024.
7. **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS**, en su calidad de Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.948.778.
8. **JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS**, en su calidad de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.785.
9. **ALFONSO OCAMPO LONDOÑO**, en su calidad de Representante de los Ex Rectores ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.422.417

V. CARGOS A FORMULAR, ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

En razón a las funciones que en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo Superior ostentan los miembros del referido órgano de dirección de la Universidad del Pacífico y conforme al análisis del material probatorio recaudado en el contexto de la investigación preliminar que hoy nos ocupa, se profiere pliego de cargos en contra de:

1. **LALI DALILA CABEZAS BLANDÓN**, delegada del Gobernador del Valle del Cauca.

1.1. **PRIMER CARGO:** En sesión del 8 de noviembre de 2013, la Consejera no veló por el cumplimiento del quorum reglamentariamente requerido para adoptar la decisión de suspender en el cargo de rector de la Universidad del Pacífico al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

1.1.1. **Pruebas que fundamentan este cargo:** Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta de reunión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico No. 115 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 781 a 800), en donde se decidió suspender del cargo de rector al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** por el término de tres (3) meses.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre una propuesta de tipo disciplinario como lo fue la suspensión en el cargo de Rector de esa Institución de Educación Superior al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte de la investigada respecto del quórum que exigía una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección; omitiendo así su deber como Consejera de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de suspensión del rector donde indica que la investigada **DALILA CABEZAS BLANDÓN** voto a favor de esta proposición además de los siguientes consejeros: **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES** (Representante del Sector Productivo), **JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA** (Representante de los Profesores), **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** (Representante de los Egresados) y **JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS** (Representante de los Estudiantes).

Por lo tanto, votaron favorablemente cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, cuando lo pertinente para adoptar favorablemente una decisión de suspensión del Rector, es el voto favorable de las 2/3 partes, es decir, para el caso en estudio era necesario que votaran favorablemente seis (6) Consejeros y no cinco (5) como finalmente se aprobó.

- c) Resolución Superior No. 01 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 96 al 99).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 8 de noviembre de 2013, consistente en suspender como medida cautelar por el término de tres (3) meses al rector de la Universidad del Pacífico señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar la suspensión del rector de la institución por no acreditar el término de ejecutoria de la Resolución Superior No. 01 de 2013.

1.1.2. **Normatividad presuntamente trasgredida con el primer cargo:** Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) el cual refiere en el Capítulo IV, artículo 19, literal c) respecto de las funciones del Consejo Superior:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 21:

"Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.

(...) c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

“Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.
- b) Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)

“Artículo 21.- REMOCIÓN DEL RECTOR.- De acuerdo con las causales y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes generales, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros o removido por solicitud de autoridad competente” (Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

1.2. SEGUNDO CARGO: En reunión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico celebrada el 13 de noviembre de 2013, la Consejera no veló por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias relacionadas con la designación de Rector de la Institución de Educación Superior.

1.2.1. Pruebas que fundamentan el segundo cargo: Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta No. 116 del 13 de noviembre de 2013 (Fls. 266 a 274), en donde se designó como rector encargado al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, durante el periodo de suspensión del rector titular.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre la designación de rector, quien fungiría en el cargo durante el término de vigencia de la suspensión del titular, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte de la investigada respecto del quórum y el procedimiento exigido para una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección y el Estatuto General de la Universidad; omitiendo así su deber como Consejera de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la institución.

Esta acta recoge de manera detallada como transcurrió la sesión, donde se observa que el Secretario del Consejo Superior le advirtió a los Consejeros que se encontraban presentes respecto de la designación del rector lo siguiente: “(...) *la única norma interna de la Universidad que permite remplazar al Rector ante una ausencia temporal, es el estatuto general, donde en su artículo 26 establece que el único que puede ocupar temporalmente ese cargo es el vicerrector académico, no hay otro procedimiento*”.

A pesar de ello procedieron a ignorar tal interpelación, concluyendo con la designación como Rector al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, para que ejerciera como tal durante el tiempo en que se encontraba suspendido el Rector titular.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de designación del rector encargado, concluyendo con tres (3) votos a favor del señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, observándose que en esa sesión solo se encontraban cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo.

- c) Resolución Superior No. 02 del 8 de Noviembre de 2013 (Fls. 103 y 104).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 13 de noviembre de 2013, consistente en nombrar como rector encargado por el término de tres (3) meses al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar el nombramiento en encargo como rector de la institución al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 26 del Estatuto General.

1.2.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el segundo cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) artículos 19, 23, 25 y 26:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.*

h) *Designar...al Rector en la forma prevista en este Estatuto.*"

"Artículo 23. El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un período de tres años y podrá ser reelegido." (...)

"Artículo 25. El procedimiento para designar el Rector comprenderá las siguientes etapas:

a) *Postulación de candidatos: Los aspirantes a Rector, expresarán su interés en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su hoja de vida con los documentos pertinentes para demostrar que cumplen los requisitos y calidades exigidas y un plan de su gestión enmarcado dentro de la Misión y Proyecto Educativo Institucional.*

b) *De los candidatos presentados, el Consejo Superior seleccionará los que a su juicio considere que reúnen las condiciones exigidas y los someterá a consulta de la comunidad académica.*

c) *El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad con plena Autonomía entre dos candidatos que recomiende la comunidad académica. (...)"*

"Artículo 26. En caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, el Vicerrector Académico desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo que no exceda de noventa días."

b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 14:

"Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.

(...) c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales (...)*

h) *Designar y remover al Rector en la forma prevista en este Reglamento."*

"Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:

c) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.*

d) *Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)"*

"Artículo 14.- DE LA APROBACIÓN DE LOS ACTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO: Quórum deliberatorio y decisorio: De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Estatuto General, constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado su condición de tales ante el Secretario General de la universidad.

PARÁGRAFO: La aprobación de presupuesto, reforma de Estatutos, designación del Rector y la toma de decisiones de tipo disciplinario, requerirán para su discusión y aprobación del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior. (Cursiva, subrayas y negrita fuera de texto).

2. **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES**, representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

2.1. **PRIMER CARGO:** En sesión del 8 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento del quorum reglamentariamente requerido para adoptar la decisión de suspender en el cargo de rector de la Universidad del Pacífico al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

2.1.1. **Pruebas que fundamentan este cargo:** Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta de reunión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico No. 115 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 781 a 800), en donde se decidió suspender del cargo de rector al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** por el término de tres (3) meses.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre una propuesta de tipo disciplinario como lo fue la suspensión en el cargo de Rector de esa Institución de Educación Superior al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte de la investigada respecto del quórum que exigía una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección; omitiendo así su deber como Consejera de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de suspensión del rector donde indica que el investigado **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES** voto a favor de esta proposición además de los siguientes consejeros: **DALILA CABEZAS BLANDÓN** (Representante del Gobernador del Valle del Cauca), **JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA** (Representante de los Profesores), **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** (Representante de los Egresados) y **JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS** (Representante de los Estudiantes).

Por lo tanto, votaron favorablemente cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, cuando lo pertinente para adoptar favorablemente una decisión de suspensión del Rector, es el voto favorable de las 2/3 partes, es decir, para el caso en estudio era necesario que votaran favorablemente seis (6) Consejeros y no cinco (5) como finalmente se aprobó.

- c) Resolución Superior No. 01 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 96 al 99).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 8 de noviembre de 2013, consistente en suspender como medida cautelar por el término de tres (3) meses al rector de la Universidad del Pacífico señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar la suspensión del rector de la institución por no acreditar el término de ejecutoria de la Resolución Superior No. 01 de 2013.

2.1.2. **Normatividad presuntamente trasgredida con el primer cargo:** Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) el cual refiere en el Capítulo IV, artículo 19, literal c) respecto de las funciones del Consejo Superior:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.*"

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 21:

"Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: *Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.*

(...) c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.*"

"Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- *Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:*

- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.*
b) *Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)"*

"Artículo 21.- REMOCIÓN DEL RECTOR.- *De acuerdo con las causales y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes generales, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros o removido por solicitud de autoridad competente" (Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).*

2.2. SEGUNDO CARGO: En reunión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico celebrada el 13 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias relacionadas con la designación de Rector de la Institución de Educación Superior.

2.2.1. Pruebas que fundamentan el segundo cargo: Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta No. 116 del 13 de noviembre de 2013 (Fls. 266 a 274), en donde se designó como rector encargado al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, durante el periodo de suspensión del rector titular.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre la designación de rector, quien fungiría en el cargo durante el término de vigencia de la suspensión del titular, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte del investigado respecto del quórum y el procedimiento exigido para una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección y el Estatuto General de la Universidad; omitiendo así su deber como Consejero de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la institución.

Esta acta recoge de manera detallada como transcurrió la sesión, donde se observa que el Secretario del Consejo Superior le advirtió a los Consejeros que se encontraban presentes respecto de la designación del rector lo siguiente: "(...) *la única norma interna de la Universidad que permite remplazar al Rector ante una ausencia temporal, es el estatuto general, donde en su artículo 26 establece que el único que puede ocupar temporalmente ese cargo es el vicerrector académico, no hay otro procedimiento*".

A pesar de ello procedieron a ignorar tal interpelación, concluyendo con la designación como Rector al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, para que ejerciera como tal durante el tiempo en que se encontraba suspendido el Rector titular.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de designación del rector encargado, concluyendo con tres

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

(3) votos a favor del señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, observándose que en esa sesión solo se encontraban cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo.

- c) Resolución Superior No. 02 del 8 de Noviembre de 2013 (Fls. 103 y 104).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 13 de noviembre de 2013, consistente en nombrar como rector encargado por el término de tres (3) meses al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar el nombramiento en cargo como rector de la institución al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 26 del Estatuto General.

2.2.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el segundo cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) artículos 19, 23, 25 y 26:

“Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.”*

h) *Designar...al Rector en la forma prevista en este Estatuto.”*

“Artículo 23. El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un período de tres años y podrá ser reelegido.” (...)

“Artículo 25. El procedimiento para designar el Rector comprenderá las siguientes etapas:

- a. *Postulación de candidatos: Los aspirantes a Rector, expresarán su interés en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su hoja de vida con los documentos pertinentes para demostrar que cumplen los requisitos y calidades exigidas y un plan de su gestión enmarcado dentro de la Misión y Proyecto Educativo Institucional.*
- b. *De los candidatos presentados, el Consejo Superior seleccionará los que a su juicio considere que reúnen las condiciones exigidas y los someterá a consulta de la comunidad académica.*
- c. *El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad con plena Autonomía entre dos candidatos que recomiende la comunidad académica. (...)*”

“Artículo 26. En caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, el Vicerrector Académico desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo que no exceda de noventa días.”

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, “Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico”, artículos 9, 10 y 14:

“Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: *Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.*

(...) c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales (...)*

h) *Designar y remover al Rector en la forma prevista en este Reglamento.”*

“Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- *Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:*

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.
- b) Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)"

“Artículo 14.- DE LA APROBACIÓN DE LOS ACTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO: Quórum deliberatorio y decisorio: De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Estatuto General, constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado su condición de tales ante el Secretario General de la universidad.

PARÁGRAFO: La aprobación de presupuesto, reforma de Estatutos, designación del Rector y la toma de decisiones de tipo disciplinario, requerirán para su discusión y aprobación del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior. (Cursiva, subrayas y negrita fuera de texto).

3. **JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA**, representante de los profesores ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

3.1. **PRIMER CARGO:** En sesión del 8 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento del quorum reglamentariamente requerido para adoptar la decisión de suspender en el cargo de rector de la Universidad del Pacífico al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

3.1.1. **Pruebas que fundamentan este cargo:** Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta de reunión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico No. 115 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 781 a 800), en donde se decidió suspender del cargo de rector al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** por el término de tres (3) meses.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre una propuesta de tipo disciplinario como lo fue la suspensión en el cargo de Rector de esa Institución de Educación Superior al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte de la investigada respecto del quórum que exigía una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección; omitiendo así su deber como Consejera de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de suspensión del rector donde indica que el investigado **JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA** voto a favor de esta proposición además de los siguientes consejeros: **DALILA CABEZAS BLANDÓN** (Representante del Gobernador del Valle del Cauca), **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES** (Representante del sector productivo), **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** (Representante de los Egresados) y **JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS** (Representante de los Estudiantes).

Por lo tanto, votaron favorablemente cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, cuando lo pertinente para adoptar favorablemente una decisión de suspensión del Rector, es el voto favorable de las 2/3 partes, es decir, para el caso en estudio era necesario que votaran favorablemente seis (6) Consejeros y no cinco (5) como finalmente se aprobó.

- c) Resolución Superior No. 01 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 96 al 99).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 8 de noviembre de 2013, consistente en suspender como medida cautelar por el término de tres (3) meses al rector de la Universidad del Pacífico señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar la suspensión del rector de la institución por no acreditar el término de ejecutoria de la Resolución Superior No. 01 de 2013.

3.1.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el primer cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) el cual refiere en el Capítulo IV, artículo 19, literal c) respecto de las funciones del Consejo Superior:

“Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.”*

b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, “Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico”, artículos 9, 10 y 21:

“Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: *Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.*

(...) c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.”*

“Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- *Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:*

a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.*
b) *Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)*

“Artículo 21.- REMOCIÓN DEL RECTOR.- *De acuerdo con las causales y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes generales, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros o removido por solicitud de autoridad competente” (Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).*

3.2. SEGUNDO CARGO: En reunión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico celebrada el 13 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias relacionadas con la designación de Rector de la Institución de Educación Superior.

3.2.1. Pruebas que fundamentan el segundo cargo: Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

a) Acta No. 116 del 13 de noviembre de 2013 (Fls. 266 a 274), en donde se designó como rector encargado al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, durante el periodo de suspensión del rector titular.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre la designación de rector, quien fungiría en el cargo durante el término de vigencia de la suspensión del titular, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte del investigado respecto del quórum y el procedimiento exigido para una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección y el Estatuto General de la Universidad; omitiendo así su deber como Consejero de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la institución.

Esta acta recoge de manera detallada como transcurrió la sesión, donde se observa que el Secretario del Consejo Superior le advirtió a los Consejeros que se encontraban presentes respecto de la designación del rector lo siguiente: “(...) *la única norma interna de la Universidad que permite remplazar al Rector ante una ausencia temporal, es el estatuto general, donde en su artículo 26 establece que el único que puede ocupar temporalmente ese cargo es el vicerrector académico, no hay otro procedimiento*”.

A pesar de ello procedieron a ignorar tal interpelación, concluyendo con la designación como Rector al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, para que ejerciera como tal durante el tiempo en que se encontraba suspendido el Rector titular.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de designación del rector encargado, concluyendo con tres (3) votos a favor del señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, observándose que en esa sesión solo se encontraban cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo.

- c) Resolución Superior No. 02 del 8 de Noviembre de 2013 (Fls. 103 y 104).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 13 de noviembre de 2013, consistente en nombrar como rector encargado por el término de tres (3) meses al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar el nombramiento en encargo como rector de la institución al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 26 del Estatuto General.

3.2.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el segundo cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) artículos 19, 23, 25 y 26:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) *Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."*

h) *Designar...al Rector en la forma prevista en este Estatuto."*

"Artículo 23. El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un período de tres años y podrá ser reelegido." (...)

"Artículo 25. El procedimiento para designar el Rector comprenderá las siguientes etapas:

a. *Postulación de candidatos: Los aspirantes a Rector, expresarán su interés en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su hoja de vida con los documentos pertinentes para demostrar que cumplen los requisitos y calidades exigidas y un plan de su gestión enmarcado dentro de la Misión y Proyecto Educativo Institucional.*

b. *De los candidatos presentados, el Consejo Superior seleccionará los que a su juicio considere que reúnen las condiciones exigidas y los someterá a consulta de la comunidad académica.*

c. *El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad con plena Autonomía entre dos candidatos que recomiende la comunidad académica. (...)"*

"Artículo 26. En caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, el Vicerrector Académico desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo que no exceda de noventa días."

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 14:

“Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.

(...) c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales (...)
h) Designar y remover al Rector en la forma prevista en este Reglamento.”

“Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.
b) Desempeñar sus funciones con eficiencia (...).”

“Artículo 14.- DE LA APROBACIÓN DE LOS ACTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO: Quórum deliberatorio y decisorio: De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Estatuto General, constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado su condición de tales ante el Secretario General de la universidad.

PARÁGRAFO: La aprobación de presupuesto, reforma de Estatutos, designación del Rector y la toma de decisiones de tipo disciplinario, requerirán para su discusión y aprobación del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior. (Cursiva, subrayas y negrita fuera de texto).

4. **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS**, representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

4.1. **PRIMER CARGO:** En sesión del 8 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento del quorum reglamentariamente requerido para adoptar la decisión de suspender en el cargo de rector de la Universidad del Pacífico al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

4.1.1. **Pruebas que fundamentan este cargo:** Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

a) Acta de reunión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico No. 115 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 781 a 800), en donde se decidió suspender del cargo de rector al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** por el término de tres (3) meses.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre una propuesta de tipo disciplinario como lo fue la suspensión en el cargo de Rector de esa Institución de Educación Superior al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte de la investigada respecto del quórum que exigía una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección; omitiendo así su deber como Consejera de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad.

b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de suspensión del rector donde indica que el investigado **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** voto a favor de esta proposición además de los siguientes consejeros: **DALILA CABEZAS BLANDÓN** (Representante del Gobernador del Valle del Cauca), **JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA** (Representante de los Profesores), **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES** (Representante del sector productivo) y **JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS** (Representante de los Estudiantes).

Por lo tanto, votaron favorablemente cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, cuando lo pertinente para adoptar favorablemente una decisión de suspensión del Rector, es el voto favorable de las 2/3 partes, es decir, para el caso en estudio era necesario que votaran favorablemente seis (6) Consejeros y no cinco (5) como finalmente se aprobó.

- c) Resolución Superior No. 01 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 96 al 99).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 8 de noviembre de 2013, consistente en suspender como medida cautelar por el término de tres (3) meses al rector de la Universidad del Pacífico señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar la suspensión del rector de la institución por no acreditar el término de ejecutoria de la Resolución Superior No. 01 de 2013.

4.1.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el primer cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) el cual refiere en el Capítulo IV, artículo 19, literal c) respecto de las funciones del Consejo Superior:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 21:

"Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.

(...) c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

"Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.
b) Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)"

"Artículo 21.- REMOCIÓN DEL RECTOR.- De acuerdo con las causales y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes generales, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros o removido por solicitud de autoridad competente" (*Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto*).

4.2. SEGUNDO CARGO: En reunión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico celebrada el 13 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias relacionadas con la designación de Rector de la Institución de Educación Superior.

4.2.1. Pruebas que fundamentan el segundo cargo: Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta No. 116 del 13 de noviembre de 2013 (Fls. 266 a 274), en donde se designó como rector encargado al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, durante el periodo de suspensión del rector titular.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre la designación de rector, quien fungiría en el cargo durante el término de vigencia de la suspensión del titular, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte del investigado respecto del quórum y el procedimiento exigido para una decisión de este

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección y el Estatuto General de la Universidad; omitiendo así su deber como Consejero de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la institución.

Esta acta recoge de manera detallada como transcurrió la sesión, donde se observa que el Secretario del Consejo Superior le advirtió a los Consejeros que se encontraban presentes respecto de la designación del rector lo siguiente: "(...) *la única norma interna de la Universidad que permite remplazar al Rector ante una ausencia temporal, es el estatuto general, donde en su artículo 26 establece que el único que puede ocupar temporalmente ese cargo es el vicerrector académico, no hay otro procedimiento*".

A pesar de ello procedieron a ignorar tal interpelación, concluyendo con la designación como Rector al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, para que ejerciera como tal durante el tiempo en que se encontraba suspendido el Rector titular.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de designación del rector encargado, concluyendo con tres (3) votos a favor del señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, observándose que en esa sesión solo se encontraban cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo.

- c) Resolución Superior No. 02 del 8 de Noviembre de 2013 (Fls. 103 y 104).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 13 de noviembre de 2013, consistente en nombrar como rector encargado por el término de tres (3) meses al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar el nombramiento en encargo como rector de la institución al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 26 del Estatuto General.

4.2.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el segundo cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) artículos 19, 23, 25 y 26:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

h) Designar...al Rector en la forma prevista en este Estatuto."

"Artículo 23. El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un período de tres años y podrá ser reelegido." (...)

"Artículo 25. El procedimiento para designar el Rector comprenderá las siguientes etapas:

- a. *Postulación de candidatos: Los aspirantes a Rector, expresarán su interés en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su hoja de vida con los documentos pertinentes para demostrar que cumplen los requisitos y calidades exigidas y un plan de su gestión enmarcado dentro de la Misión y Proyecto Educativo Institucional.*
- b. *De los candidatos presentados, el Consejo Superior seleccionará los que a su juicio considere que reúnen las condiciones exigidas y los someterá a consulta de la comunidad académica.*

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

- c. El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad con plena Autonomía entre dos candidatos que recomiende la comunidad académica. (...)"

"Artículo 26. En caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, el Vicerrector Académico desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo que no exceda de noventa días."

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 14:

"Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.

(...) c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales (...)

h) Designar y remover al Rector en la forma prevista en este Reglamento."

"Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.
b) Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)"

"Artículo 14.- DE LA APROBACIÓN DE LOS ACTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO: Quórum deliberatorio y decisorio: De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Estatuto General, constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado su condición de tales ante el Secretario General de la universidad.

PARÁGRAFO: La aprobación de presupuesto, reforma de Estatutos, designación del Rector y la toma de decisiones de tipo disciplinario, requerirán para su discusión y aprobación del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior. (Cursiva, subrayas y negrita fuera de texto).

4.3. TERCER CARGO: El señor **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS**, en su calidad de Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, se atribuyó una función propia del Secretario del Consejo al suscribir las Resoluciones Nos. 01 y 02 del 8 de noviembre de 2013, por medio de las cuales se ordena la suspensión como medida cautelar del Rector de la institución y se designa un rector encargado (respectivamente).

4.3.1. Pruebas que fundamentan el tercer cargo: Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Resolución Superior No. 01 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 96 al 99).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 8 de noviembre de 2013, consistente en suspender como medida cautelar por el término de tres (3) meses al rector de la Universidad del Pacífico señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- b) Resolución Superior No. 02 del 8 de Noviembre de 2013 (Fls. 103 y 104).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 13 de noviembre de 2013, consistente en nombrar como rector encargado por el término de tres (3) meses al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**.

4.3.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el segundo cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) artículo 71:

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

"Artículo 71. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución, y en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia."

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 19 y 20:

"Artículo 19.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR: El Secretario General de la Universidad del Pacífico actuará como Secretario del Consejo Superior.

"Artículo 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR.- El Secretario del Consejo Superior, tendrá como funciones:

- a) Refrendar los acuerdos y demás actos expedidos por el Consejo Superior, los cuales deben ser suscritos por el Presidente del Consejo Superior."

5. **JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS**, representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

5.1. **PRIMER CARGO:** En sesión del 8 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento del quorum reglamentariamente requerido para adoptar la decisión de suspender en el cargo de rector de la Universidad del Pacífico al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

5.1.1. **Pruebas que fundamentan este cargo:** Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- c) Acta de reunión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico No. 115 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 781 a 800), en donde se decidió suspender del cargo de rector al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** por el término de tres (3) meses.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre una propuesta de tipo disciplinario como lo fue la suspensión en el cargo de Rector de esa Institución de Educación Superior al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte de la investigada respecto del quórum que exigía una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección; omitiendo así su deber como Consejera de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad.

- d) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de suspensión del rector donde indica que el investigado **JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS** voto a favor de esta proposición además de los siguientes consejeros: **DALILA CABEZAS BLANDÓN** (Representante del Gobernador del Valle del Cauca), **JOSÉ CARLOS RIVAS PEÑA** (Representante de los Profesores), **HAMINGTON VALENCIA VIVEROS** (Representante de los Egresados) y **KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES** (Representante del sector productivo).

Por lo tanto, votaron favorablemente cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, cuando lo pertinente para adoptar favorablemente una decisión de suspensión del Rector, es el voto favorable de las 2/3 partes, es decir, para el caso en estudio era necesario que votaran favorablemente seis (6) Consejeros y no cinco (5) como finalmente se aprobó.

- e) Resolución Superior No. 01 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 96 al 99).

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 8 de noviembre de 2013, consistente en suspender como medida cautelar por el término de tres (3) meses al rector de la Universidad del Pacífico señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- f) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar la suspensión del rector de la institución por no acreditar el término de ejecutoria de la Resolución Superior No. 01 de 2013.

5.1.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el primer cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) el cual refiere en el Capítulo IV, artículo 19, literal c) respecto de las funciones del Consejo Superior:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 21:

"Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.

(...) c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

"Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.
 b) Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)"

"Artículo 21.- REMOCIÓN DEL RECTOR.- De acuerdo con las causales y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes generales, el Rector puede ser removido, destituido o **suspendido por el Consejo Superior Universitario con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros** o removido por solicitud de autoridad competente" (*Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto*).

5.2. SEGUNDO CARGO: En reunión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico celebrada el 13 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias relacionadas con la designación de Rector de la Institución de Educación Superior.

5.2.1. Pruebas que fundamentan el segundo cargo: Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta No. 116 del 13 de noviembre de 2013 (Fls. 266 a 274), en donde se designó como rector encargado al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, durante el periodo de suspensión del rector titular.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre la designación de rector, quien fungiría en el cargo durante el término de vigencia de la suspensión del titular, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte del investigado respecto del quórum y el procedimiento exigido para una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección y el Estatuto General de la Universidad; omitiendo así su deber como Consejero de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la institución.

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

Esta acta recoge de manera detallada como transcurrió la sesión, donde se observa que el Secretario del Consejo Superior le advirtió a los Consejeros que se encontraban presentes respecto de la designación del rector lo siguiente: "(...) *la única norma interna de la Universidad que permite remplazar al Rector ante una ausencia temporal, es el estatuto general, donde en su artículo 26 establece que el único que puede ocupar temporalmente ese cargo es el vicerrector académico, no hay otro procedimiento*".

A pesar de ello procedieron a ignorar tal interpelación, concluyendo con la designación como Rector al señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, para que ejerciera como tal durante el tiempo en que se encontraba suspendido el Rector titular.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, entre otras la de designación del rector encargado, concluyendo con tres (3) votos a favor del señor **OSCAR SALCEDO HURTADO**, observándose que en esa sesión solo se encontraban cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo.

- c) Resolución Superior No. 02 del 8 de Noviembre de 2013 (Fls. 103 y 104).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 13 de noviembre de 2013, consistente en nombrar como rector encargado por el término de tres (3) meses al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**.

- d) Oficio 2013-EE-86806 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor Juan Guillermo Plata Plata, para ese entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia.

A través de esta comunicación, se informó al Presidente (E) del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico **HAMINGTON VALENCIA**, la improcedencia de registrar el nombramiento en encargo como rector de la institución al señor **OSCAR ANTONIO SALCEDO HURTADO**, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 26 del Estatuto General.

5.2.2. Normatividad presuntamente trasgredida con el segundo cargo: Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) artículos 19, 23, 25 y 26:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

h) Designar...al Rector en la forma prevista en este Estatuto."

"Artículo 23. El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un periodo de tres años y podrá ser reelegido." (...)

"Artículo 25. El procedimiento para designar el Rector comprenderá las siguientes etapas:

- a. *Postulación de candidatos: Los aspirantes a Rector, expresarán su interés en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su hoja de vida con los documentos pertinentes para demostrar que cumplen los requisitos y calidades exigidas y un plan de su gestión enmarcado dentro de la Misión y Proyecto Educativo Institucional.*
- b. *De los candidatos presentados, el Consejo Superior seleccionará los que a su juicio considere que reúnen las condiciones exigidas y los someterá a consulta de la comunidad académica.*
- c. *El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad con plena Autonomía entre dos candidatos que recomiende la comunidad académica. (...)"*

“Artículo 26. En caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, el Vicerrector Académico desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo que no exceda de noventa días.”

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 14:

“Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.

(...) c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales (...)

h) Designar y remover al Rector en la forma prevista en este Reglamento.”

“Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.
 b) Desempeñar sus funciones con eficiencia (...).”

“Artículo 14.- DE LA APROBACIÓN DE LOS ACTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO: Quórum deliberatorio y decisorio: De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Estatuto General, constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado su condición de tales ante el Secretario General de la universidad.

PARÁGRAFO: La aprobación de presupuesto, reforma de Estatutos, designación del Rector y la toma de decisiones de tipo disciplinario, requerirán para su discusión y aprobación del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior. (Cursiva, subrayas y negrita fuera de texto).

6. **SALOMON MICOLTA ANGULO**, representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

6.1. **PRIMER CARGO:** En sesión del 8 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento del quorum reglamentariamente requerido para adoptar la decisión de suspender en el cargo de rector de la Universidad del Pacífico al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

6.1.1. **Pruebas que fundamentan este cargo:** Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta de reunión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico No. 115 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 781 a 800), en donde se decidió suspender del cargo de rector al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** por el término de tres (3) meses.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre una propuesta de tipo disciplinario como lo fue la suspensión en el cargo de Rector de esa Institución de Educación Superior al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte del investigado respecto del quórum que exigía una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección; omitiendo así su deber como Consejero de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, en donde se observa que votaron favorablemente cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, cuando lo pertinente para

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

adoptar favorablemente una decisión de suspensión del Rector, es el voto favorable de las 2/3 partes, es decir, para el caso en estudio era necesario que votaran favorablemente seis (6) Consejeros y no cinco (5) como finalmente se aprobó.

- c) Resolución Superior No. 01 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 96 al 99).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 8 de noviembre de 2013, consistente en suspender como medida cautelar por el término de tres (3) meses al rector de la Universidad del Pacífico señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- 6.1.2. **Normatividad presuntamente trasgredida con el primer cargo:** Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) el cual refiere en el Capítulo IV, artículo 19, literal c) respecto de las funciones del Consejo Superior:

“Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.”

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, “Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico”, artículos 9, 10 y 21:

“Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: *Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.*

(...) c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.”

“Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- *Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:*

- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.*
 b) *Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)*”

“Artículo 21.- REMOCIÓN DEL RECTOR.- *De acuerdo con las causales y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes generales, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros o removido por solicitud de autoridad competente”* (Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

7. **ALFONSO OCAMPO LONDOÑO**, representante de ex - rectores ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

- 7.1. **PRIMER CARGO:** En sesión del 8 de noviembre de 2013, el Consejero no veló por el cumplimiento del quorum reglamentariamente requerido para adoptar la decisión de suspender en el cargo de rector de la Universidad del Pacífico al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- 7.1.1. **Pruebas que fundamentan este cargo:** Se allegó al proceso el siguiente acervo probatorio que fundamenta el cargo imputado:

- a) Acta de reunión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico No. 115 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 781 a 800), en donde se decidió suspender del cargo de rector al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO** por el término de tres (3) meses.

Este documento evidencia que en dicha sesión se deliberó sobre una propuesta de tipo disciplinario como lo fue la suspensión en el cargo de Rector de esa Institución de Educación Superior al señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**, proposición que fue aprobada sin objeción alguna por parte del investigado respecto del quórum que exigía una decisión de este tipo, tal como lo consagra el Reglamento de ese órgano de dirección; omitiendo así su deber como Consejero de velar por el cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad.

- b) Certificación SEG-0101 2070 del 30 de diciembre de 2013 (Fls. 257 y 258), suscrita por el Secretario General de la Universidad del Pacífico.

En ella se certifica la votación realizada respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, en donde se observa que votaron favorablemente cinco (5) de los nueve (9) miembros que conforman el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, cuando lo pertinente para adoptar favorablemente una decisión de suspensión del Rector, es el voto favorable de las 2/3 partes, es decir, para el caso en estudio era necesario que votaran favorablemente seis (6) Consejeros y no cinco (5) como finalmente se aprobó.

- c) Resolución Superior No. 01 del 8 de noviembre de 2013 (Fls. 96 al 99).

Este acto administrativo concreta la decisión adoptada en sesión del 8 de noviembre de 2013, consistente en suspender como medida cautelar por el término de tres (3) meses al rector de la Universidad del Pacífico señor **FLORENCIO CANDELO ESTACIO**.

- 7.1.2. **Normatividad presuntamente trasgredida con el primer cargo:** Con la conducta referida, presuntamente se infringió la siguiente normatividad:

- a) **Estatuto General de la Universidad del Pacífico** (fls. 21 al 32) el cual refiere en el Capítulo IV, artículo 19, literal c) respecto de las funciones del Consejo Superior:

"Artículo 19. Son funciones del Consejo Superior: (...)

c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

- b) **Acuerdo No. 020 del 12 de agosto de 2005**, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico", artículos 9, 10 y 21:

"Artículo 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior las contempladas en el artículo 19 del Estatuto General y en las normas especiales.

(...) c) Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución y las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."

"Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.- Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Superior en la Universidad del Pacífico:

- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la universidad.*
b) *Desempeñar sus funciones con eficiencia (...)"*

"Artículo 21.- REMOCIÓN DEL RECTOR.- De acuerdo con las causales y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes generales, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros o removido por solicitud de autoridad competente" (*Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto*).

VI. POSIBLE SANCIÓN

El legislador para evitar arbitrariedad por parte de la administración en el ejercicio del *ius puniendi* previó un enlistado de sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionatorio, ante el incumplimiento de las disposiciones

Pliego de Cargos contra miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico

legales por parte de las Instituciones de Educación Superior; razón por la cual se darán a conocer advirtiendo que en caso de desvirtuarse el principio de presunción de inocencia, se hará la respectiva graduación y se aplicaran para el caso que corresponda, respetando las garantías constitucionales y siguiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Las sanciones se encuentran consignadas en el artículo 48 de la Ley 30 de 1992.

VII. TÉRMINO PARA RENDIR DESCARGOS Y SOLICITAR PRUEBAS

Conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, los integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico a quienes se les profirió cargos en la presente providencia, disponen de un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pliego de cargos para rendir los correspondientes descargos y para aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias de manera directa o a través de su apoderado. Para tales efectos, el expediente permanecerá a su disposición en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, dependencia ubicada en la Calle 43 No. 57-14 en el Centro Administrativo Nacional CAN de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria investigadora dando cumplimiento a la designación efectuada,

RESUELVE

PRIMERO: Formular el presente pliego de cargos en contra de los miembros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico: **LALI DALILA CABEZAS BLANDÓN, KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES, JOSÉ JULIÁN LOAIZA PUERTAS, HAMINGTON VALENCIA VIVEROS, JOSE CARLOS RIVAS PEÑA, SALOMON MICOLTA ANGULO y ALFONSO OCAMPO LONDOÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente pliego de cargos a cada uno de los investigados y/o a su apoderado si alguno lo tuviere. Para efectos de lo anterior, se hará entrega de una copia de la citada providencia, informándoles que cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Informar a los investigados que el expediente del trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución 18424 del 19 de diciembre de 2013, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la Calle 43 No. 57-14 CAN piso 4, en la ciudad de Bogotá.

CUARTO: Contra el presente Pliego de Cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID YANIRE HERNÁNDEZ PEÑA
Funcionaria Investigadora
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional